SFP
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

[redacted]

VS

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

EXPEDIENTE No. [redacted]

Ciudad de México, a [redacted]

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el [redacted] y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el [redacted] del mismo mes y año, presentada por la empresa [redacted], a través de su Representante Legal el [redacted] en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA,** derivados de la Licitación Pública Nacional **No.** [redacted] convocada para la [redacted]

R E S U L T A N D O

PRIMERO. A través del acuerdo de fecha [redacted] se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio; se reconoció la personalidad jurídica del representante legal de la empresa inconforme; asimismo se solicitó a la convocante que rindiera el informe previo y circunstanciado, a que se refieren los artículos 89, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con 279 y 280 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante proveído de fecha [redacted] se tuvieron por recibidos los oficios números [redacted] y

[redacted] por medio del cual la convocante rindió su informe previo y circunstanciado.

TERCERO. Por acuerdo de fecha [redacted] se solicitó a la convocante informara el estado que guardaba el procedimiento de contratación; por lo que a través del oficio [redacted] la convocante remitió la información requerida, la cual se tuvo por recibida con el proveído de fecha [redacted] y en atención a dicha documentación se solicitó a la convocante que complementara su información en relación a la ejecución de la obra.

CUARTO. A través de proveído de [redacted] la convocante atendió el requerimiento mediante oficio número [redacted]

Toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, se ordenó turnar los autos del expediente en que se actúa, para resolver lo que en derecho corresponde, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. **Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos

de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, provenientes del Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior, en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. **Causal de improcedencia,** por tratarse de una cuestión de orden público, previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

> *"**Artículo 85.** La instancia de inconformidad es improcedente:*
> *...*
> *III. **Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación** del cual deriva..." (Énfasis añadido).*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

> *"**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*

En efecto la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

En ese sentido, en la presente instancia la empresa inconforme [redacted] promovió inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional [redacted], convocada para la [redacted]

[redacted]

En relación con lo anterior, la convocante informó que a través del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted] se adjudicó el contrato de obra pública al [redacted] y remitió copia certificada del "Contrato de Obra Pública No. [redacted] a Precios Unitarios y Tiempo Determinado", celebrado el [redacted]; asimismo, se remitió el convenio de ampliación de plazo de la obra, en el cual se estableció que la ejecución de los trabajos terminaría el [redacted]

Aunado a lo anterior, mediante los oficios [redacted] y [redacted] el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA,** manifestó que la obra objeto del procedimiento de contratación pública fue concluida y remitió copias certificadas del "Acta Entrega-Recepción de Obra" de fecha [redacted] y "Carta Finiquito" de [redacted] para acreditar su dicho.

Las citadas documentales adquieren valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos del artículo 13, toda vez que acreditan que derivado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número [redacted] se adjudicó el "Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. [redacted] al [redacted] cuyo objeto era la [redacted] y que la ejecución de la misma concluyó el

[redacted] se hizo la entrega y recepción de la obra.

En este orden de ideas, se acredita la ejecución, conclusión y pago de la obra que fue objeto de la Licitación Pública Nacional número [redacted] convocada por el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**; por tanto, es inconcuso, que la materia del procedimiento referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin par el cual se llevó a cabo; por ende, la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional de referencia, ya no podrían surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de ese modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismas, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 86.*** *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*
>
> ...
>
> ***III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia*** *que establece el artículo anterior."*

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85, fracción III, 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se **SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [redacted], en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número [redacted] convocada por el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, para la ejecución de la obra denominada [redacted] por lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [redacted], que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme [redacted] y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, [redacted] ante la presencia de los testigos de asistencia, el [redacted] Director General Adjunto de Inconformidades y el [redacted] Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

REVISÓ

LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

ELABORÓ

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ